

INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
LEY N°. 3.854/2009



REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO DEL INSTITUTO
SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MISTICA"

AÑO 2022



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

RESOLUCIÓN N° 38/2022

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO DEL
INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MISTICA".-**

Capiatá, 10 de mayo de 2022.-

VISTO: El Acta de la Sesión de autoridades del Consejo del Instituto Superior, de fecha diez del mes de mayo del año 2022, que en dicha sesión se trató como Orden del Día: Estudio y aprobación del Reglamento del Comité Científico del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", y

CONSIDERANDO: Que la Ley 3.854/09 de 2.009 que crea al "Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística".-

Que la Ley 3.854/09 en su Art. 2° faculta a implementar planes y programas de estudio en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría en dicha área del conocimiento incorporando la investigación y la extensión académica.-

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA
SALUD "SANTA ROSA MISTICA".**

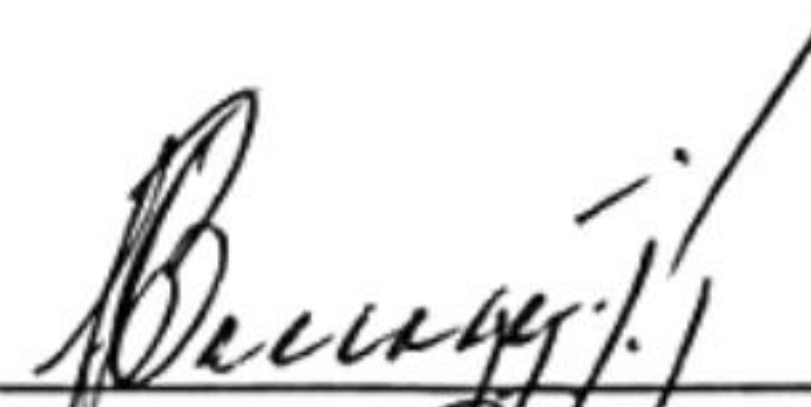
RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Reglamento del Comité Científico del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística.

Artículo 2°: COMUNICAR y archivar.-.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

INTRODUCCIÓN

El Instituto Superior en Ciencias de la Salud “Santa Rosa Mística”, en el marco de sus funciones de docencia, investigación y extensión, reconoce a la investigación científica como un pilar fundamental para la generación de conocimiento, el fortalecimiento de la formación académica y la contribución al desarrollo social.

El Comité Científico se constituye como una instancia técnico académica orientada a promover, regular y supervisar las actividades investigativas dentro de la institución, garantizando su calidad, pertinencia, rigor científico y apego a los principios éticos.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la estructura, funciones, atribuciones y procedimientos del Comité Científico, asegurando una gestión eficiente, organizada y coherente con las políticas institucionales y las normativas vigentes en materia de educación superior.

Este documento busca fomentar una cultura investigativa en la comunidad educativa, incentivando la participación de docentes, estudiantes e investigadores en la producción científica, con enfoque interdisciplinario y orientado a la solución de problemáticas relevantes en el ámbito de la salud y la sociedad.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA"

Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Comité Científico del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", como instancia encargada de promover, evaluar, supervisar y fortalecer la investigación científica institucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para docentes, investigadores, estudiantes y demás actores involucrados en actividades de investigación dentro del Instituto, tanto en sede central como en sus filiales.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 3. Naturaleza

El Comité Científico es un órgano técnico académico de carácter consultivo y asesor, dependiente de la Dirección Académica y articulado con la Coordinación de Investigación y Extensión Académica, cuya función principal es garantizar la calidad, pertinencia y ética de los procesos investigativos desarrollados en la institución.

Artículo 4. Finalidad

El Comité tiene como finalidad:

- a) Promover la cultura investigativa en la comunidad educativa.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas de investigación institucional.
- c) Evaluar la calidad científica de los proyectos de investigación.
- d) Contribuir al desarrollo del conocimiento científico con impacto social.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Integración

El Comité Científico estará conformado por:

- El Coordinador/a de Investigación
- Docentes investigadores con experiencia comprobada
- Representantes de las carreras de grado
- Un representante estudiantil

Artículo 6. Requisitos de los miembros

Los integrantes deberán contar con formación académica pertinente, preferentemente de postgrado, experiencia en investigación y producción científica comprobada.

Artículo 7. Duración del cargo

Los miembros del Comité serán designados por la Dirección Académica por un periodo determinado, renovable conforme a evaluación de desempeño.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8. Funciones del Comité

El Comité Científico tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar y dictaminar sobre la pertinencia, viabilidad y calidad metodológica de los proyectos de investigación.
- b. Supervisar el cumplimiento de las líneas de investigación establecidas por la institución y su coherencia con las necesidades sociales y académicas.
- c. Promover la conformación de equipos de investigación interdisciplinarios.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- d. Asesorar a docentes y estudiantes en el diseño, ejecución y publicación de investigaciones.
- e. Fomentar la producción científica y su difusión a través de publicaciones, congresos y eventos académicos.
- f. Proponer políticas, estrategias y mejoras en materia de investigación.
- g. Coordinar acciones con el Comité de Ética.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Reuniones

El Comité Científico se reunirá de forma ordinaria al menos una vez por periodo académico, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Las reuniones deberán contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 10. Actas y registros

De cada reunión se levantará un acta en la que se consignarán los temas tratados, acuerdos adoptados y recomendaciones emitidas. Estas actas serán archivadas y servirán como respaldo para procesos de evaluación institucional.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 11. Evaluación

El Comité será responsable de evaluar los proyectos de investigación presentados por docentes y estudiantes, considerando criterios de:

- Pertinencia
- Rigor científico



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- Viabilidad
- Impacto social
- Coherencia metodológica

Artículo 12. Dictamen

El Comité podrá emitir los siguientes dictámenes:

- Aprobado
- Aprobado con observaciones
- No aprobado

Los resultados deberán ser comunicados formalmente a los interesados.

CAPÍTULO VII

ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Principios éticos

El Comité velará por el cumplimiento de los principios éticos en la investigación, garantizando:

- Respeto a la dignidad humana
- Confidencialidad de la información
- Uso responsable de datos
- Integridad científica

Artículo 14. Coordinación con Comité de Ética

El Comité Científico trabajará de manera articulada con el Comité de Ética para la evaluación de aspectos éticos en los proyectos de investigación.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

CAPÍTULO VIII

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 15. Seguimiento

El Comité realizará el seguimiento de los proyectos en ejecución, verificando el cumplimiento de los objetivos, cronogramas y resultados esperados.

Artículo 16. Informes

Se deberán presentar informes anuales de avance y resultados finales, los cuales serán evaluados por el Comité.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Cumplimiento

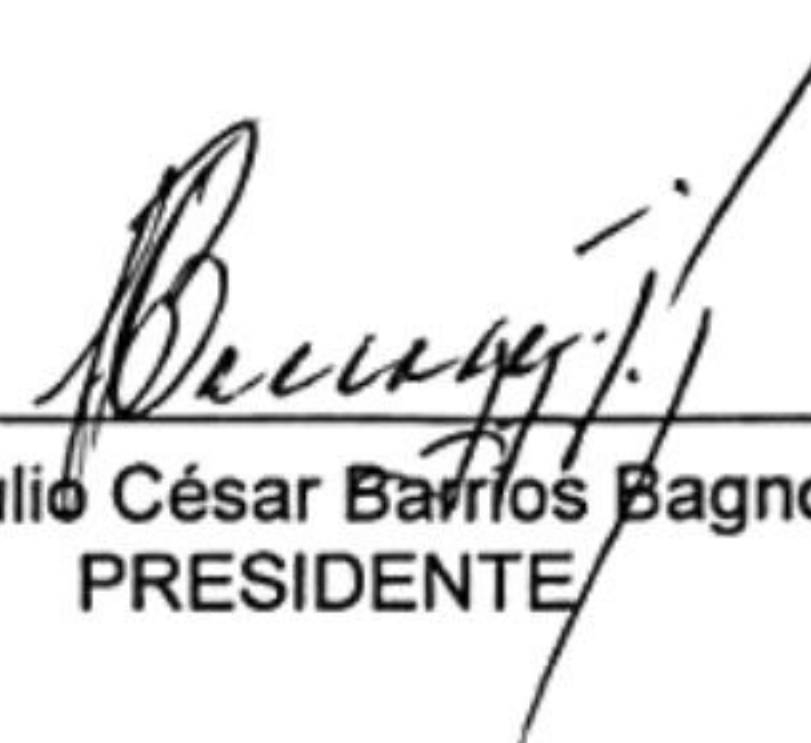
El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores involucrados en actividades de investigación.

Artículo 18. Casos no previstos

Los casos no contemplados serán resueltos por la Dirección Académica en coordinación con el Consejo Directivo.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE